

Boletín Oficial de la Provincia de Ávila

Número 236

Jueves, 4 de Diciembre de 2008

SUMARIO

	<u>Página</u>
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	2
Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino	4
Ministerio de Trabajo e Inmigración	3
Subdelegación del Gobierno en Ávila	2
JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN	8
Junta de Castilla y León	8
ADMINISTRACIÓN LOCAL	25
Ayuntamiento de Arenas de San Pedro	28, 29, 30
Ayuntamiento de Arévalo	30
Ayuntamiento de El Arenal	29
Excmo. Ayuntamiento de Ávila	25, 26
Mancomunidad de Servicios Alberche Burguillo	31
Mancomunidad Municipal Asocio de la Extinguida Universidad y Tierra de Ávila	28
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	31
Juzgado de lo Social N° 38 de Madrid	32
Juzgado de Primera Instancia N° 1 de Piedrahíta	32
Juzgado de Primera Instancia N° 2 de Ávila	31

Plaza del Corral de las Campanas, nº 2.
Teléf.: 920 357 193 • Fax: 920 357 136
www.diputacionavila.es
e-mail: bop@diputacionavila.es
Depósito Legal: AV-1-1958

TARIFA DE SUSCRIPCIÓN

ANUAL 72,80 € (I.V.A. incluido)
SEMESTRAL 41,60 € (I.V.A. incluido)
TRIMESTRAL 26,00 € (I.V.A. incluido)



ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 5.514/08

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA

EDICTO

Intentada la notificación al interesado, sin haber podido practicarse, y en aplicación a lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hace pública notificación a D. RICARDO MUÑOZ POZAL, cuyo último domicilio conocido fue en C. NUMANCIA, 14-16, 1ª, ESC. 2º-A, de MADRID, de la sanción impuesta por el Delegado del Gobierno en Castilla y León, en expediente N° AV-904/8, por importe de 301,00 euros, por infracción GRAVE, tipificada en el artículo 23.a de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22 de febrero) en relación con los artículos 146.1 y 147.2 del Real Decreto 137/1993, de 29 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas (B.O.E. 5/3/93) y sancionable en virtud de la competencia atribuida al Delegado del Gobierno en el artículo 29.1 de la citada Ley y el párrafo primero de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (B.O.E. de 15 de abril), con una multa de 300,52 a 6.010,12 Euros.

Asimismo, se le comunica que dispone del plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, para conocer el contenido íntegro de la mencionada resolución que obra de manifiesto y a su disposición en la Subdelegación del Gobierno en Ávila, sita en la C/ Hornos Caleros, 1.

Contra la referida sanción podrá interponerse recurso de alzada ante el Sr. Ministro del Interior en el plazo de un mes, contado desde el siguiente día al de la fecha de notificación.

En el supuesto de que no haga uso del derecho a recurrir, el cumplimiento de la sanción impuesta deberá realizarse de acuerdo con lo señalado en la carta

de pago que recibirá para que proceda a su ingreso en el plazo que se le indicará, en cualquier banco, caja de ahorros o cooperativa de crédito.

El Subdelegado del Gobierno, A. César Martín Montero.

Número 5.515/08

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA

EDICTO

Intentada la notificación al interesado, sin haber podido practicarse, y en aplicación a lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hace pública notificación a LA CASA DEL CONECTOR, S.L., cuyo último domicilio conocido fue en C. RONDA DE ATOTCHA, 1, de MADRID, de la sanción impuesta por el Subdelegado del Gobierno en Ávila, en expediente N° AV1310/8, por importe de 6.011,11 euros, por infracción MUY GRAVE, tipificada en el artículo 36.3, de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social (BOE 12 de enero), según redacción dada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre (BOE del 23 de diciembre), de reforma de la Ley Orgánica 4/2000.

Contra esta sanción, que pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con la Disposición Adicional Sexta del Real Decreto 864/2001, de 20 de julio (BOE del 21), por el que se aprueba el Reglamento de Ejecución de la Ley Orgánica 4/2000, reformada por la Ley Orgánica 8/2000, ya citadas, y el artículo 109.d) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, puede interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga Vd. su domicilio, o de Ávila, a su elección, en el plazo de dos



meses, a contar desde el siguiente al de la notificación o publicación de la presente resolución. Cabe la posibilidad de que pueda interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Subdelegado del Gobierno en Ávila, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación de la presente resolución.

Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13.4, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; artículos 8.3, 14.1, 25 y 46

de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; artículo 91 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, modificada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio.

El cumplimiento de la sanción impuesta deberá realizarse de acuerdo con lo señalado en la carta de pago que recibirá para que proceda a su ingreso en el plazo que se le indicará, en cualquier banco, caja de ahorros o cooperativa de crédito.

El Subdelegado del Gobierno, *A. César Martín Montero*.

Número 5.342/08

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. De 27.11), modificada mediante Ley 4/1999, de 14 de enero (B.O.E. 14.01), se procede a la notificación de las RESOLUCIONES de esta Administración 05/01 de la Tesorería General de la Seguridad Social, recaídas en los expedientes de Régimen General que se citan, a nombre de los interesados que asimismo se relacionan, por haber resultado la notificación infructuosa en el domicilio referenciado.

Asimismo se informa que las resoluciones objeto de las presentes notificaciones se encuentran en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Ávila, Administración 05/01, sita en Ávila, Avda. de Portugal, 4, en virtud de la cautela prevista en el artículo 61 de la Ley anteriormente citada.

Contra la presente resolución cabe interponer RECURSO DE ALZADA ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes, al amparo de lo dispuesto en los preceptos correspondientes sobre liquidación y recaudación de deudas a la Seguridad Social, en relación con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

RÉGIMEN	EMPRESA/TRABAJADOR	C.C.C/NSS	RESOLUCIÓN	LOCALIDAD
R. GENERAL	ABDESSADEK AZARKAN	28/1199349564	BAJA DE OFICIO	CEBREROS
R. GENERAL	ABDELKARIM EL AYADI	28/1150941312	BAJA DE OFICIO	EL TIEMBLO
R. GENERAL	ABDELWAHI D EL AYADI	28/1136112133	BAJA DE OFICIO	SOTILLO DE ADRADA

La Directora de la Administración, *Susana García Mendoza*.



Número 5.439/08

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y MARINO

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

Comisaría de Aguas

Con fecha 11 de noviembre de 2008, esta Confederación ha dictado la siguiente Resolución:

“ASUNTO:

Resolución del expediente de concesión de un aprovechamiento de aguas superficiales con destino a uso ganadero en el término municipal San Miguel de Corneja (Ávila), con referencia C-2425/2006-AV (ALBERCA-INY).

I. ANTECEDENTES DE HECHO.

1.- El AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE CORNEJA (P0521700E), representado por D^a MARÍA DEL CARMEN MATEOS GARCÍA, con domicilio a efectos de notificación en Plaza de las Tapias, nº 1, 05513 - San Miguel de Corneja (Ávila), solicitó con fecha 31 de julio de 2006 una concesión de aguas superficiales, en las aguas derivadas del río Corneja en el término municipal de San Miguel de Corneja (Ávila), por un volumen máximo anual de 1.300 m³/año, un caudal máximo instantáneo de 4 l/s, y un caudal medio equivalente de 0,04 l/s, con destino a uso ganadero (180 cabezas de ganado bovino), incoándose el expediente de referencia.

2.- Iniciada la tramitación del expediente, se prescindió del trámite de competencia de proyectos de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

3.- La Oficina de Planificación Hidrológica de esta Confederación, con fecha 15 de octubre de 2007 manifestó la compatibilidad con el Plan Hidrológico de Cuenca.

4.- Sometida dicha petición a información pública, mediante la publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, de fecha 15 de junio de 2007, así como en el Ayuntamiento de San Miguel de Corneja según certificado del mismo de fecha 8 de mayo de 2008, durante este plazo no se presentó ninguna reclamación u oposición en esta Confederación.

5.- Durante la tramitación del expediente se han recabado los siguientes informes:

- Con fecha 22 de mayo de 2007 se solicita informe a la Dirección Técnica, recibándose en sentido favorable con fecha 13 de junio de 2007.

- Con fecha 28 de mayo de 2007 se solicita informe la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, recibándose en sentido favorable con fecha 19 de julio de 2007.

- Realizada visita de reconocimiento sobre el terreno por el Técnico de Servicios Generales del Distrito 4, con fecha 18 de junio de 2007, pudo comprobarse que las obras de toma se encontraban ejecutadas.

6.- No se ha realizado acto de reconocimiento por concurrir las circunstancias previstas en el artículo 111.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

7.- El Servicio instructor del procedimiento, dependiente del Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico, informó favorablemente del proyecto presentado a los solos efectos de la tramitación de la presente concesión de aguas superficiales.

8.- No resultó necesario realizar trámite de audiencia ni solicitar informe a la Abogacía del Estado, por no concurrir ninguno de los supuestos previstos en el art. 113 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

9.- Notificadas al peticionario las condiciones con arreglo a las cuales cabría otorgar la concesión de aguas, las mismas fueron aceptadas con fecha 8 de octubre de 2008.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

1.- El presente expediente se ha tramitado por el Servicio instructor competente conforme al procedimiento establecido en los artículos 59 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Aguas antes citado y 93 y concordantes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

2.- Del informe del Servicio instructor se desprende la procedencia del otorgamiento de la presente concesión, con las características y en las condiciones que se indican.

VISTOS los correspondientes preceptos del Texto Refundido de la Ley de Aguas (en adelante, T.R.L.A.) aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio de 2001 (BOE nº 176, de 24 de Julio de 2001), el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/ 1986, de 11 de abril de



1.986, (BOE nº 103, de 30 de abril), la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 927/88, de 29 de julio (BOE nº 209 de 31 de agosto) y demás disposiciones concordantes, en virtud de la facultad que le confiere el artículo 33.2.f) del Real Decreto 927/88 de 29 de julio, RESUELVO:

OTORGAR al AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE CORNEJA (P0521700E), la presente concesión de aguas superficiales, del río Corneja, con un volumen máximo anual de 1.300 m³/año y un caudal medio equivalente de 0,04 l/s, en el término municipal de San Miguel de Corneja (Ávila), con destino a uso ganadero de acuerdo con las características y en las condiciones que se indican.

1. CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO

TITULAR: AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE CORNEJA

C.I.F.: P0521700E

TIPO DE USO: Ganadero

USO CONSUNTIVO: Sí

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL TOTAL: 1.300 m³

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO TOTAL: —

CAUDAL MEDIO EQUIVALENTE TOTAL: 0,04 l/s

PROCEDENCIA DE LAS AGUAS: Arroyo Tostín

PLAZO POR EL QUE SE OTORGA: 40 años desde la Resolución de Concesión Administrativa.

TÍTULO QUE AMPARA EL DERECHO: La Resolución de Concesión Administrativa.

CARACTERÍSTICAS DE LAS CAPTACIONES Y USOS

NÚMERO TOTAL DE CAPTACIONES: 1

NÚMERO TOTAL DE USOS: 1

CARACTERÍSTICAS DE LA CAPTACIÓN

NOMBRE DE LA CAPTACIÓN: Toma 1

NÚMERO TOTAL DE USOS POR CAPTACIÓN: 1

PROCEDENCIA DEL AGUA: Arroyo Tostín.

TIPO DE CAPTACIÓN: Arqueta de fábrica de ladrillo situada en el interior del arroyo, de 50 x 50 x 30 cm de la que parte un tubo de polietileno de 50 mm de diámetro que por gravedad conduce el agua hasta un

abrevadero situado a unos 150 metros del punto de toma.

LOCALIZACIÓN DE LA CAPTACIÓN

TÉRMINO MUNICIPAL: San Miguel de Corneja

PROVINCIA: Ávila

COORDENADAS U.T.M. (X, Y): (307816, 4485212)

HUSO: 30

POLÍGONO: 3

PARCELA: 17

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL DE LA CAPTACIÓN: 1.300 m³

CAUDAL MEDIO EQUIVALENTE DE LA CAPTACIÓN: 0,04 l/s

AFECCIONES DE LA CAPTACIÓN: No existe afección destacable

CARACTERÍSTICAS DEL USO

USO DESTINO DEL AGUA: Ganadero

NÚMERO DE CABEZAS DE GANADO: 160

TIPO DE GANADO: Bovino

LOCALIZACIÓN DEL USO:

TÉRMINO MUNICIPAL: San Miguel de Corneja

PROVINCIA: Ávila

COORDENADAS U.T.M. (X,Y): (307922,4485262)

HUSO: 30

POLÍGONO: 3

PARCELA: 17

CARACTERÍSTICAS DESCRIPTIVAS DEL USO: Abastecimiento de 160 cabezas de ganado bovino en la parcela 17 del polígono 3, en el Término Municipal San Miguel de Corneja (Ávila).

DOTACIÓN: 22,26 l/cab-día

VOLÚMEN MÁXIMO ANUAL: 1.300 m³

CAUDAL CONTÍNUO MEDIO EQUIVALENTE: 0,04 l/s

2. CONDICIONES

2.1. CONDICIONES GENERALES:

2.1.1. El organismo de cuenca, cuando así lo exija la disponibilidad del recurso, podrá fijar el régimen de explotación de los embalses establecidos en los ríos y de los acuíferos subterráneos, régimen al que habrá de adaptarse la utilización coordinada de los aprovechamientos existentes. Igualmente, podrá fijar el régimen de explotación conjunta de las aguas superficia-



les y de los acuíferos subterráneos. (art. 55.1 del T.R.L.A.).

2.1.2. Con carácter temporal, podrá también condicionar o limitar el uso del dominio público hidráulico para garantizar su explotación racional. Cuando por ello se ocasione una modificación de caudales que genere perjuicios a unos aprovechamientos en favor de otros, los titulares beneficiados deberán satisfacer la oportuna indemnización, correspondiendo al organismo de cuenca, en defecto de acuerdo entre las partes, la determinación de su cuantía. (art. 55.2 del T.R.L.A.).

2.1.3. No podrá iniciarse la explotación del aprovechamiento amparado por la concesión sin haber instalado los correspondientes sistemas de medición que garanticen información precisa sobre los caudales y volúmenes de agua en efecto consumidos o utilizados y, en su caso, retornados (art. 55.4 del T.R.L.A.). El titular de la concesión responde del correcto funcionamiento y del mantenimiento, a su costa, de los citados sistemas y se obliga a permitir su inspección por parte del Organismo de Cuenca. Toda manipulación o alteración de estos sistemas podrá dar lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador, e incluso de caducidad de la concesión.

2.1.4. En circunstancias de sequías extraordinarias, de sobreexplotación grave de acuíferos, o en similares estados de necesidad, urgencia o concurrencia de situaciones anómalas o excepcionales, el Gobierno, mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, oído el organismo de cuenca, podrá adoptar, para la superación de dichas situaciones, las medidas que sean precisas en relación con la utilización del dominio público hidráulico, aun cuando hubiese sido objeto de concesión.

La aprobación de dichas medidas llevará implícita la declaración de utilidad pública de las obras, sondeos y estudios necesarios para desarrollarlos, a efectos de la ocupación temporal y expropiación forzosa de bienes y derechos, así como la de urgente necesidad de la ocupación. (art. 58 del T.R.L.A.).

2.1.5. El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados en el título concesional, sin que pueda ser aplicada a otros distintos, con la excepción establecida en relación al contrato de cesión de derechos conforme al artículo 67 de esta Ley. (art. 61 del T.R.L.A.).

2.1.6. La transmisión total o parcial de aprovechamientos de agua que impliquen un servicio público o

la constitución de gravámenes sobre los mismos requerirá autorización administrativa previa. (art. 63 del T.R.L.A.).

2.1.7. El derecho al uso privativo de las aguas se extinguirá por término del plazo de su concesión, por expropiación forzosa, por renuncia expresa del interesado o por caducidad de la concesión, y revertirán al Estado, gratuitamente y libres de cargas, cuantas obras hubieran sido construidas dentro del dominio público hidráulico para la explotación del aprovechamiento. (art. 53 del T.R.L.A.).

2.1.8. Toda modificación de las características de la concesión requerirá previa autorización administrativa del mismo órgano otorgante. (art. 64 del T.R.L.A.).

2.1.9. Esta concesión, podrá ser revisada:

a) cuando de forma comprobada se hayan modificado los supuestos determinantes de su otorgamiento.

b) en casos de fuerza mayor.

c) cuando lo exija su adecuación a los Planes Hidrológicos.

2.1.10. Esta concesión caducará por incumplimiento de alguna de las presentes condiciones o plazos en ella previstos. Asimismo, el derecho al uso de las aguas podrá declararse caducado por la interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos, siempre que aquella sea imputable al titular, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley de Aguas y el Reglamento del Dominio Público Hidráulico. (art. 66 del T.R.L.A.).

2.1.11. La presente concesión se otorga sujeta al plazo indicado en las características del derecho de este aprovechamiento. No obstante, el inicio de la explotación total o parcial del aprovechamiento se condiciona a la aprobación del acta de reconocimiento final de las obras correspondientes. El concesionario deberá comunicar al Organismo de Cuenca el inicio y la terminación de las obras para proceder a su reconocimiento, levantándose Acta en la que consten las condiciones de las obras y el cumplimiento del condicionado.

2.1.12. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como la que ha de efectuarse durante la explotación, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que, por dichos conceptos, resulten de aplicación con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.



El titular del derecho privativo vendrá obligado a permitir al personal de la Confederación Hidrográfica del Duero, o persona autorizada por la misma, el libre acceso a cualquiera de las instalaciones que componen el aprovechamiento de aguas, a efectos de poder llevar a cabo la vigilancia e inspección.

2.1.13. El concesionario viene obligado a tener las obras e instalaciones en adecuado estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones y pérdidas de agua para alcanzar el mejor aprovechamiento de ésta y no producir perjuicios a terceros. El concesionario responde por los daños causados por él mismo o por otros que actúen por su cuenta al realizar las obras o al explotar las instalaciones.

Queda prohibido el vertido de escombros y otros materiales a cauces públicos, riberas o márgenes, siendo responsable el concesionario de cuantos daños se produzcan por este motivo al dominio público, a terceros o a otros aprovechamientos. El concesionario queda obligado a llevar a cabo los trabajos que la Administración le ordene para la retirada de dichos materiales y la reparación de los daños ocasionados.

2.1.14. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la construcción de toda la clase de obras, sin que ello dé lugar a indemnización alguna (art. 115.2.e del R.D.P.H.).

2.1.15. La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su no existencia o disminución. La disponibilidad del caudal concedido dependerá de los circulantes por el cauce en cada momento, después de atender al caudal de reserva y ecológico y los destinados a aprovechamientos preferentes.

2.1.16. Esta concesión queda sujeta al pago del canon de regulación que fije la Confederación Hidrográfica del Duero, así como a cualesquiera otros cánones establecidos o que puedan establecerse por el Ministerio de Medio Ambiente o la Confederación Hidrográfica del Duero. También queda sujeta a las tasas dispuestas por los Decretos de febrero de 1960, publicados en el Boletín Oficial del Estado de 5 de febrero del mismo año, que le sean de aplicación, así como a las dimanantes de la Ley de Aguas y del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

2.1.17. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación del aprovechamiento, las disposiciones vigentes o que se

dicten relativas a los Ecosistemas Acuáticos, Industria o Medio Ambiente, así como a la obtención de cualquier tipo de autorización o licencia que exija su actividad o instalaciones, cuyas competencias correspondan a los restantes Organismos de la Administración Central, Autonómica o Local.

2.1.18. Esta concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos de propiedad. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

2.2. CONDICIONES ESPECÍFICAS

2.2.1.- Queda prohibido efectuar vertidos directos o indirectos de residuos ganaderos que contaminen las aguas, o acumular residuos ganaderos, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar en que se depositen, que constituyan o puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas o de degradación de su entorno. Asimismo, no se podrá efectuar acciones sobre el medio físico o biológico afecto al agua que constituyan o puedan constituir una degradación del mismo.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso potestativo de reposición ante el Presidente de la Confederación Hidrográfica del Duero, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 8.3 de la Ley 29/98, de 13 de julio Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y en el artículo 10.1.j) del mismo texto.

El Presidente, (P.D. Res. 10.01.2005, BOE 23.02.2005). El Comisario de Aguas, Fdo.: Ignacio Rodríguez Muñoz.“

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos expresados.

El Jefe de Servicio de C. y V. del D.P.H., *José María Rubio Polo*.



JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Número 5.432/08

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ÁVILA

Oficina Territorial de Trabajo

RESOLUCIÓN de 20 de noviembre de 2008, de la Oficina Territorial de Trabajo de Ávila, por la que se dispone la inscripción en el Registro y Publicación del Texto del Convenio Colectivo Provincial de Trabajo para la actividad de LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y LOCALES.

Visto el texto del Convenio Colectivo de ámbito provincial, para la actividad de LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y LOCALES (Código del Convenio nº 0500075), que fue pactado con fecha 10 de noviembre de 2008, de una parte, por la Asociación Abulense de Empresarios de Servicios de la Provincia de Ávila y la Asociación Profesional de Empresas de Limpieza, y de otra, por la Central Sindical U.G.T., y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, apartado 2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, y en la Orden del 12 de Septiembre de 1997 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León (B.O.C. y L. de 24-09-97, nº 183).

ESTA OFICINA TERRITORIAL ACUERDA:

Primero.- Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de esta Oficina Territorial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.- Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia".

El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, *Francisco-Javier Muñoz Retuerce*

CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE TRABAJO PARA LA ACTIVIDAD DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y LOCALES

TITULO I NATURALEZA JURÍDICA

ARTICULO 1.- PARTES CONTRATANTES.

El presente Convenio ha sido negociado y suscrito de una parte por la Asociación de Empresarios de Servicios de la Provincia de Ávila y por la Asociación Profesional de Empresas de Limpieza (ASPEL), y de otra por las Centrar Sindicar , Unión General de Trabajadores (U.G.T.)

TITULO II ÁMBITOS

ARTICULO 2.- ÁMBITO FUNCIONAL.

El Presente Convenio Colectivo de Trabajo regulará a partir de su entrada en vigor, las relaciones laborales entre las empresas dedicadas a la actividad de limpieza de edificios y locales, y los trabajadores a su servicio.

**ARTICULO 3.- ÁMBITO TERRITORIAL.**

El convenio tiene carácter provincial y será de aplicación obligatoria en las empresas y los centros de trabajo que estén ubicados o se ubiquen en el futuro en la ciudad y provincia de Ávila.

ARTICULO 4.- ÁMBITO PERSONAL.

Quedan afectados por las disposiciones o pactos de este convenio las empresas y trabajadores mencionados en el Art. 2.

ARTICULO 5.- ÁMBITO TEMPORAL.

Con independencia de la fecha de publicación en el B.O.P., el presente Convenio entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de enero de 2.008, finalizando el 31 de diciembre del 2.010.

La denuncia del presente Convenio se entenderá producida de forma automática dentro del mes inmediatamente anterior al término de su vigencia, sin necesidad de comunicación entre las partes. Estas acuerdan mantener las primeras reuniones de negociación en los quince primeros días del mes de febrero del 2.011.

No obstante lo anterior, y en evitación del vacío normativo que en otro caso se produciría -una vez terminada su vigencia inicial o la de cualquiera de sus prórrogas, continuará rigiendo en su totalidad, tanto en su contenido normativo como el obligacional, hasta que sea sustituido por otro convenio.

ARTICULO 6.- RESPETO A LAS CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS

Todas las condiciones económicas o de otra índole establecidas en este Convenio estimadas en su conjunto y en su cómputo anual, se estipulan con el carácter de mínimas, por lo que pactos, cláusulas o situaciones, actualmente implantadas en las distintas empresas, que impliquen condiciones más beneficiosas con respecto a las convenidas, subsistirán para aquellos trabajadores que vienen disfrutándolas.

**TITULO III
CONTRATACIÓN****ARTICULO 7.- CONVERSIÓN DE CONTRATOS TEMPORALES EN INDEFINIDOS.**

Los contratos de duración determinada, incluidos los contratos formativos, existentes en la actualidad y los que pudieran realizarse durante la vigencia del presente convenio podrán transformarse en contratos indefinidos en los términos y con los beneficios que establece la normativa vigente y la que en el futuro pueda promulgarse.

ARTÍCULO 8.- CONTRATO EVENTUAL POR CIRCUNSTANCIAS DE LA PRODUCCIÓN.

Cuando las circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos así lo exigieran, aun tratándose de la actividad normal de la empresa. En tales casos los contratos podrán tener una duración máxima de doce meses dentro de un período de dieciocho meses, contados a partir del momento en que se produzcan dichas causas.

A la terminación del contrato, si el empresario no lo transforma en indefinido, el trabajador tendrá derecho a percibir únicamente una compensación económica equivalente a la parte proporcional de la cantidad que resultaría de abonar 8 días de salario por cada año de servicio.

En lo no previsto en este artículo se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones vigentes.

ARTÍCULO 9.- CONTRATO DE OBRA O SERVICIO DETERMINADO.

A los efectos del presente Convenio Colectivo, se considerarán como trabajos o tareas con sustantividad propia, dentro de la actividad normal de la empresa, los derivados de contratos de mantenimiento concertados con un mismo cliente, incluidos aquellos que sean de renovación de los anteriores.



A la terminación del contrato, si el empresario no lo transforma en indefinido, el trabajador tendrá derecho a percibir únicamente una compensación económica equivalente a la parte proporcional de la cantidad que resultaría de abonar 8 días de salario por cada año de servicio.

En lo no previsto en este artículo se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones vigentes.

ARTICULO 10.- JUBILACIÓN PARCIAL.

1. Los trabajadores que hayan cumplido 65 años de edad y reúnan los requisitos para causar derecho a la pensión de jubilación, siempre que se produzca una reducción de su jornada de trabajo comprendida entre un mínimo de un 25 % y un máximo de un 75 %, podrán acceder a la jubilación parcial sin necesidad de la celebración simultánea de un contrato de relevo. Los porcentajes indicados se entenderán referidos a la jornada de un trabajador a tiempo completo comparable.

2. Asimismo, siempre que con carácter simultáneo se celebre un contrato de relevo en los términos previstos en el artículo 12.7 del Estatuto de los Trabajadores, los trabajadores a tiempo completo podrán acceder a la jubilación parcial cuando reúnan los siguientes requisitos:

a. Haber cumplido la edad de 61 años, o de 60 si se trata de los trabajadores a que se refiere la norma 2 del apartado 1 de la disposición transitoria tercera, sin que, a tales efectos, se tengan en cuenta las bonificaciones o anticipaciones de la edad de jubilación que pudieran ser de aplicación al interesado.

b. Acreditar un período de antigüedad en la empresa de, al menos, 6 años inmediatamente anteriores a la fecha de la jubilación parcial. A tal efecto se computará la antigüedad acreditada en la empresa anterior si ha mediado una sucesión de empresa en los términos previstos en el artículo 44 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, o en empresas pertenecientes al mismo grupo.

c. Que la reducción de su jornada de trabajo, se halle comprendida entre un mínimo de un 25 % y un máximo del 75 %, o del 85 % para los supuestos en que el trabajador relevista sea contratado a jornada completa mediante un contrato de duración indefinida y se acrediten, en el momento del hecho causante, seis años de antigüedad en la empresa y 30 años de cotización a la Seguridad Social, computados ambos en los términos previstos en las letras b y d. Dichos porcentajes se entenderán referidos a la jornada de un trabajador a tiempo completo comparable.

d. Acreditar un período previo de cotización de 30 años, sin que, a estos efectos, se tenga en cuenta la parte proporcional correspondiente por pagas extraordinarias.

e. Que, en los supuestos en que, debido a los requerimientos específicos del trabajo realizado por el jubilado parcial, el puesto de trabajo de éste no pueda ser el mismo o uno similar que el que vaya a desarrollar el trabajador relevista, exista una correspondencia entre las bases de cotización de ambos, de modo que la correspondiente al trabajador relevista no podrá ser inferior al 65 % de la base por la que venía cotizando el trabajador que accede a la jubilación parcial. Reglamentariamente se desarrollarán los requerimientos específicos del trabajo para considerar que el puesto de trabajo del trabajador relevista no pueda ser el mismo o uno similar al que venía desarrollando el jubilado parcial.

f. Los contratos de relevo que se establezcan como consecuencia de una jubilación parcial tendrán, como mínimo, una duración igual al tiempo que le falte al trabajador sustituido para alcanzar la edad de sesenta y cinco años.

3. El disfrute de la pensión de jubilación parcial en ambos supuestos será compatible con un puesto de trabajo a tiempo parcial.

4. El régimen jurídico de la jubilación parcial a que se refieren los apartados anteriores será el que reglamentariamente se establezca.

ARTICULO 11.- ADSCRIPCIÓN DE PERSONAL.

Las especiales características y circunstancias de la actividad de limpieza determinan que la subrogación del personal constituya un modo atípico de adscripción de éste a las empresas, por lo cual, al término de la adjudicación de una contrata de limpieza, los trabajadores y trabajadoras de la empresa contratista saliente pasarán a estar



adscritos a la nueva titular de la contrata quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones cualquiera que sea la forma jurídica que adopte, incluida la de sociedad irregular, centro especial de empleo, cooperativa con o sin ánimo de lucro, etc.

La adscripción aquí regulada será también de obligado cumplimiento para los trabajadores autónomos que tomen a su cargo un servicio de limpieza, incluso cuando con anterioridad a ello no viniese utilizando personal laboral.

1. Con el fin de estabilizar el empleo de los trabajadores del sector, procederá la subrogación cuando concurren los supuestos previstos en el presente artículo.

Al término de la concesión de una contrata de limpieza los trabajadores y trabajadoras de la contratista cesante pasarán a la nueva titular de la contrata cuando estén adscritos a la dependencia de la que se trate, fuere la modalidad contractual la que fuere, exigiéndose una adscripción funcional a dicha dependencia de al menos 5 meses. Si la antigüedad es inferior a cinco meses en el centro de trabajo, pero coincide con la antigüedad real del trabajador/a, procedería igualmente la subrogación, aún siendo el periodo de adscripción inferior a dicho plazo.

También serán subrogables los trabajadores/as que se encuentren con derecho a reserva del puesto de trabajo (que cumplan los requisitos del anterior apartado) y que en el momento de la finalización efectiva de la contrata se encuentren enfermos, accidentados, en excedencia, vacaciones, permiso, descanso maternal, o situaciones análogas; igualmente en los casos de desplazamiento temporal pactado entre las partes. El personal que con contrato de interinidad sustituya a estos trabajadores pasará a la nueva titular hasta tanto se produzca la incorporación del sustituido.

2. El personal que viniese prestando servicios en dos o más empresas, centros o contrata, deberá pasar a la situación legal de pluriempleo, cuando con ocasión del cambio de titularidad de una de ellas hubiera de depender de dos o más empresas.

3. No desaparece el carácter vinculante en el caso de que la empresa principal suspendiese el servicio por un período no superior a 9 meses. Si la empresa saliente o los trabajadores probasen fehacientemente que los servicios se hubiesen iniciado por un nuevo contratista o con el personal contratado a tal efecto por la empresa principal (en el plazo indicado anteriormente) procederá la subrogación en los términos expuestos en este artículo. En este supuesto, si los trabajadores manifestasen su interés por reincorporarse a su puesto de trabajo, y como consecuencia de la previa finalización de su relación laboral hubiera recibido algún tipo de indemnización (ya sea por acuerdo de las partes, por laudo, o por sentencia judicial) no debe producirse un enriquecimiento injusto de los mismos. Por ello se calcularían las retribuciones que el trabajador ha dejado de percibir durante ese periodo de suspensión de la contrata.

Una vez hecho esto se suman todos los importes que desde ese momento haya percibido como indemnización por despido, subsidio o prestación por desempleo, retribuciones por trabajos esporádicos, etc. Si este último importe fuera superior a los salarios dejados de percibir por el trabajador durante la suspensión, deberá reintegrar al empresario saliente el importe resultante de la diferencia, siendo la presentación de documento que lo acredite necesaria para que proceda la subrogación.

4. La subrogación entre empresa cesante y nueva adjudicataria de la contrata objeto de aquella, no afectará ni a la duración ni al calendario de vacaciones de la plantilla. En los casos de cese del trabajador/a por subrogación a una nueva adjudicataria del servicio, la empresa saliente será responsable del pago de la parte proporcional de vacaciones que el trabajador haya devengado en esa empresa desde el día uno de enero hasta la fecha de cese, y ello sin perjuicio del derecho del trabajador/a a disfrutar de vacaciones completas. En definitiva la empresa saliente y la empresa entrante asumirán cada una de ellas el pago de la parte proporcional de vacaciones que correspondan al tiempo en que el trabajador haya prestado servicios en cada una de ellas, antes y después de la subrogación.

5. Serán requisitos formales para la subrogación

a) Por la empresa entrante, tan pronto conozca ser la nueva contratista y fecha, de comienzo de la contrata lo comunicará de modo fehaciente (escritos con acuse de recibo, telegrama, fax y/o acta notarial) a la contratista cesante reclamando de ésta la información exigible.



b) La empresa saliente entregará a la empresa entrante, la documentación que a continuación se relaciona con una anterioridad mínima de diez días a la nueva adjudicación. En caso de no disponer de este plazo transmitirá la documentación con la mayor brevedad posible y siempre con la antelación suficiente para hacerse cargo del servicio:

I. Certificación sobre la relación nominal de los trabajadores/as objeto de subrogación

II. Contrato de trabajo o documento que refleje la adscripción, con expresión de la jornada en la dependencia de que se trate.

III. Fotocopia de las 6 últimas nóminas de los trabajadores/as afectados.

IV. En caso de existir, calendario laboral y/o vacacional correspondiente al personal objeto de la subrogación.

V. Copia de los pactos de empresas suscritos con la plantilla. Estos pactos serán de obligado cumplimiento para la empresa entrante, salvo cuando hayan sido suscritos en fraude de Ley con la finalidad de perjudicar económica u organizativamente a la empresa adjudicataria del servicio. A partir de la firma del presente Convenio será requisito para la validez de los nuevos pactos que se suscriban, el registro de los mismos ante el organismo competente. Dicho registro deberá realizarse para dar plena eficacia al acuerdo con tres meses de antelación a la entrada del nuevo contratista y en caso de concursos públicos antes de la convocatoria del mismo.

A requerimiento expreso de la nueva adjudicataria, la empresa saliente deberá entregar igualmente fotocopia de los TC-1 y TC-2 en los que se encuentren los trabajadores/as afectados y que acrediten la cotización pertinente por la totalidad de los servicios prestados en la empresa saliente (salvo empresas que funcionen en sistema RED, que entregarán documentación análoga expedida por el mismo sistema), fotocopia de certificado actualizada de estar al corriente en los pagos a la Seguridad Social

e) La empresa cesante será la única responsable de los salarios devengados por los trabajadores objeto de la subrogación hasta el momento del cese.

d) El incumplimiento de los requisitos formales precedentes expuestos por la empresa saliente o entrante, no afectará en ningún caso a los derechos de los trabajadores en cuanto a la subrogación por la empresa entrante, dejando a salvo las acciones que pudieran corresponder a la empresa perjudicada.

6. La subrogación no surtirá efecto respecto de los trabajadores de un contratista que realice la primera limpieza o puesto a punto de una dependencia y no haya suscrito contrato de mantenimiento

ARTÍCULO 12.- HOJA DE LIQUIDACIÓN.

La empresa, en los contratos de duración superior al año, avisará con quince días de antelación al de la baja del trabajador. Cinco días antes de la baja se entregará al trabajador una hoja de liquidación o finiquito para que la misma pueda ser consultada antes de su firma que, en todo caso, habrá de ajustarse a lo prevenido en la legislación laboral.

ARTICULO 13.- A la firma del Convenio, las empresas afectadas entregarán un ejemplar del mismo a los trabajadores.

TITULO IV CLASIFICACIÓN PROFESIONAL

ARTICULO 14.- DEFINICIÓN DE CATEGORÍAS PROFESIONALES

1. Personal directivo y técnico titulado.

Subgrupo 1. Personal directivo

a) Director. Es el que, con título adecuado o amplia preparación teórico-práctica, asume la dirección y responsabilidad de la empresa programando, planificando y controlando el trabajo en todas sus fases.

b) Director comercial, Es el que, con título adecuado o amplia preparación teóricopráctica, asume la dirección y responsabilidad de las funciones mercantiles en su más amplio sentido y planifica, programa y controla la política comercial de la empresa.



c) Director administrativo. Es el que, con título o amplia preparación teórico práctica asume la dirección y responsabilidad de las funciones administrativas en su mas amplio sentido, y planifica, programa y controla la administración de la empresa.

d) Jefe de personal. Es el que, a las órdenes inmediatas de la dirección de la empresa, tiene a su cargo y responsabilidad el reclutamiento, selección y admisión del personal de planificación, programación y control de la política de personal de la empresa fijada por aquélla.

e) Jefe de compras. Es el que, a las órdenes inmediatas de la dirección de la empresa, con título adecuado o amplios conocimientos y capacidad, es responsable de las compras de material y aprovisionamiento de la empresa.

f) Jefe de servicios. Es el que, a las órdenes inmediatas de la dirección de le empresa, con título adecuado o con amplios conocimientos, planifica programa y controla, personal, orienta, dirige y da unidad a la empresa, siendo el responsable de la buena marcha y coordinación del trabajo realizado en las zonas y equipos productivos de la empresa.

Subgrupo 2. Personal técnico titulado

a) Titulados de grado medio: Son aquellos que prestan servicios al igual que en el caso anterior, y autorizados por título de peritaje, graduado social o análogo

b) Titulado de enseñanza media laboral o profesional: Son quienes prestan servicios al igual que los dos anteriores, autorizados por el oportuno título expedido para ello por la autoridad competente.

II. Personal administrativo

a) Jefe administrativo de primera. Empleado que, provisto o no de poder, tiene la responsabilidad directa de la oficina de la empresa. Dependen de él las diversas secciones administrativas, a las que imprime unidad.

b) Jefe administrativo de segunda: Es quien, provisto o no de poder limitado, está encargado de una sección o departamento, sugiere y da unidad al trabajo que tiene encomendado y responde del mismo ante sus jefes_ y distribuye el trabajo a sus subordinados.

c) Cajero: Es el que, con o sin empleados a sus órdenes, realiza. bajo su responsabilidad los cobros y pagos generales de la empresa.

d) Oficial administrativo de primera. Empleado mayor de veinte años que actúa a las órdenes de un jefe y tiene a su cargo un trabajo determinado, que requiere calculo, estudio, preparación y condiciones adecuadas.

e) Oficial administrativo de segunda. Empleado que, con iniciativa y responsabilidad restringida, subordinado a un jefe, realiza trabajos de carácter auxiliar secundario que requiere conocimientos generales de la técnica administrativa.

f) Auxiliar. Es el empleado mayor de dieciocho años que dedica su actividad a operaciones elementales administrativas y, en general a las puramente mecánicas inherentes al trabajo de la oficina.

III. Personal de mandos intermedios

a) Encargado general: Es el empleado procedente o no del grupo obrero, que, por sus condiciones humanas, públicas y profesionales, con la responsabilidad consiguiente ante la empresa, y las inmediatas órdenes de la dirección, gerencia o superiores, coordina el trabajo de los supervisores de zona y sector, tramitando a los mismos las ordenes oportunas e informa a la empresa de los rendimientos de y del control de personal y demás incidencias.

b) Supervisor o encargado de zona: Es el que, a las órdenes inmediatas del encargado general, tiene como misión la inspección de os centros de trabajo cuya vigilancia e inspección esté encomendada a dos o más encargados de sector, de quienes recogerá la información oportuna para su traslado al encargado general.

c) Supervisor o encargado de sector: Es el que tiene a su cargo el control de dos o más encargados de grupo o edificio, siendo sus funciones específicas las siguientes:

1.- Organizar el personal que tenga a sus órdenes de forma que los rendimientos sean normales, que la limpieza sea efectiva y eficiente, evitando la fatiga de los productores.



2.- Emitir los informes correspondientes para su traslado al encargado general sobre las anomalías observadas y buen rendimiento de trabajo.

3.- Reflejar en los partes diarios de producción y de los rendimientos de trabajo del personal bajo su mandato, informando de las incidencias que hubieren, a fin de que se corrijan, dentro de la mayor brevedad posible, subsanándose las mismas, y se eviten las reincidencias.

d) Encargado de grupo o edificio: Es el que tiene a su cargo el control de diez o mas trabajadores, siendo sus funciones específicas las siguientes:

1.- Organizar el trabajo del personal que tenga a sus órdenes de forma que los rendimientos sean normales y eficientes, evitando la fatiga innecesaria de los productores.

2.- Distribuir el trabajo o indicar el modo de realizarlo, teniendo a su cargo, además, la buena administración del material y útiles de limpieza y la buena utilización de los mismos.

3.- Reflejar en los partes diarios la producción y los rendimientos del personal bajo su mando, además de la calidad del servicio, remitiendo dichos partes a sus superiores e informando de las incidencias del personal de servicio o de cualquier índole que se produzca.

4.- Entra dentro del campo de su responsabilidad la corrección de anomalías e incidencias que se produzcan.

e) Responsable de equipo: Es aquel que realizando las funciones específicas de su categoría profesional tiene, además, la responsabilidad de un equipo de tres a nueve trabajadores. Durante la parte de la jornada laboral que a tal efecto determine la dirección de la empresa ejerce funciones específicas de control y supervisión con idéntica responsabilidad que el encargado de grupo de edificio, mientras que en la restante parte de su jornada realizará las funciones de limpiador

IV. Personal obrero

La) Especialista: Es aquel obrero mayor de dieciocho años, que con plenitud de conocimientos teórico-prácticos y de facultades domina en su conjunto el manejo y funcionamiento de los útiles y máquinas industriales (no electrodomésticos) propios y adecuados para la limpieza en general y aplicar racionalmente y para cada caso los tratamientos adecuados. con iniciativa, rendimiento, responsabilidad habilidad y eficacia que requiere el uso de materiales, equipos, productos, útiles o máquinas, atendiendo en todo caso a la vigilancia y mantenimiento de las máquinas, útiles o vehículos necesarios para el desempeño de su misión.

b) Oficial: Es el operario que habiendo realizado el aprendizaje de un oficio determinado ejecuta con iniciativa y responsabilidad todas o algunas de las labores propias del mismo con rendimiento correcto.

c) Peón especializado: Es aquel obrero varón u hembra mayor de dieciocho años, que realiza funciones concretas y determinadas propias de las empresas de limpieza, que sin haber alcanzado la plenitud de conocimientos y facultades para ostentar la categoría de especialista exigen, sin embargo, cierta práctica y especialización, así como atención en trabajos que impliquen peligrosidad o riesgo.

d) Limpiador o limpiadora: Es el obrero/a, que ejecute las tareas de fregado, desempolvado, barrido, pulido, manualmente con útiles tradicionales o con elementos electromecánicos o de fácil manejo, considerados como de uso doméstico, aunque estos sean de mayor potencia, de suelos, techos, paredes, mobiliario, etc., de locales, recintos y lugares, así como cristalerías, puertas, ventanas desde el interior de los mismos, o en escaparates, sin que se requieran para la realización de tales tareas mas que la atención debida y la voluntad de llevar a cabo aquello que se le ordene, con la aportación de un esfuerzo físico esencialmente

e) Conductor limpiador: Es aquel obrero que estando en posesión del carnet de conducir correspondiente a la clase de vehículo de se trate realiza indistintamente las tareas propias del personal de limpieza y las correspondientes a un conductor utilizando el vehículo que ponga a su disposición la empresa para desplazarse con mayor rapidez a los diversos lugares o centros de trabajo o para cualesquiera otras tareas que le sean ordenadas por la empresa, tales como reparto, distribución del personal o materiales o transporte en general



ARTICULO 15.- ASCENSOS Y CESES.

En materia de ascensos, se reconoce a los trabajadores la posibilidad de ascender de categoría al cabo de dos años de trabajo en la misma empresa, a fin de cubrir las vacantes que se produzcan o los puestos de trabajo de nueva creación. Las pruebas de examen para ascenso de categoría se notificarán a los delegados de personal o miembros del comité de empresa.

El trabajador podrá desistir en cualquier momento de la relación laboral, sin otro requisito que el previo aviso al empresario con ocho días de antelación a la fecha a que tal desistimiento haya de surtir efecto

TITULO V ESTRUCTURA SALARIAL

ARTICULO 16.- RETRIBUCIÓN SALARIAL.

La retribución del personal afectado por el presente convenio, será para el año 2.008, la que figura en el Anexo 1, será el resultado de incrementar las tablas vigentes a 31 de diciembre de 2.007 con el I.P.C. del mencionado año 2.007 más 0,65 puntos y se hará efectiva entre los días 1 y 7 de cada mes.

Para el año 2.009, la retribución del personal afectado por el presente convenio, será a el resultado de incrementar las tablas vigentes a 31 de diciembre de 2.008 con el I.P.C. del mencionado año 2.008 más 0,50 puntos.

Para el año 2.010, la retribución del personal afectado por el presente convenio será el resultado de incrementar las tablas vigentes a 31 de diciembre del 2.009 con el I.P.C. del mencionado año 2.009 más 0,75 puntos.

Las retribuciones establecidas se entienden referidas a trabajadores cuya jornada laboral en cómputo anual sea de 1.773 horas de trabajo, correspondiendo la parte proporcional de dicha retribución a los trabajadores cuya jornada laboral efectiva en cómputo anual sea inferior a las jornadas laborales efectivas señaladas.

ARTICULO 17.- COMPLEMENTOS SALARIALES PERSONALES ANTIGÜEDAD.

1.- Los trabajadores afectados por el presente Convenio percibirán como complemento de antigüedad las cantidades que por este concepto vinieran percibiendo al 31 de diciembre de 1.995 cuyo importe se hará constar en el recibo de salarios en una nueva casilla denominada "antigüedad consolidada", sin que en el futuro haya lugar al devengo de nuevos incrementos por años de servicio, salvo para los únicos casos previstos a continuación.

2.- Por lo que se refiere a los trabajadores cuya relación laboral empiece con posterioridad al 1 de enero de 1.996, los aumentos por años de servicio consistirán en trienios, hasta un máximo de tres, en la cuantía fija de 323,14 euros anuales para el año 2.008, para cada trienio, uniforme e igual para todas las categorías y grupos profesionales, que tendrá el mismo aumento porcentual cada año que tenga el salario base de este Convenio Básico, reflejándose su importe actualizado en cada Convenio.

3.- La antigüedad consolidada no podrá ser objeto de compensación ni de absorción con aumentos salariales establecidos en el presente Convenio y en los años sucesivos tendrá el mismo aumento porcentual que tenga el salario base de este Convenio.

4.- Los trabajadores cuya relación laboral se haya iniciado antes del 1 de enero de 1.996 no podrán, en ningún caso, percibir por antigüedad una cantidad inferior a la que por ese mismo concepto les correspondería de aplicársele el párrafo segundo, de tal modo que la antigüedad consolidada de estos trabajadores se verá mejorada en su caso, hasta la cuantía que correspondería percibir, siéndoles de aplicación a partir de ese momento el mencionado párrafo segundo de este artículo.

5.- Las cantidades consignadas en los apartado 2 del presente artículo se entienden referidas a trabajadores cuya jornada laboral efectiva en cómputo anual ascienda a 1.773 horas, correspondiendo la parte proporcional de dichas cantidades a los trabajadores cuya jornada laboral efectiva en cómputo anual sea inferior a las mencionadas horas.

**ARTICULO 18.- COMPLEMENTOS DE PUESTO DE TRABAJO.**

A/, INCREMENTO POR TOXICIDAD

PELIGROSIDAD Y EXCEPCIONAL PENOSIDAD.

Los trabajadores que realicen labores tóxicas, peligrosas y excepcionalmente penosas, percibirán un incremento equivalente al 20 por 100 del salario base de su categoría. Si estas labores se efectuaran únicamente durante la mitad de la jornada o en menos tiempo, el plus será del 10 por 100.

Corresponde a la dirección de la empresa el fijar los puestos de trabajo que conceptúe como excepcionalmente penosos, tóxicos y peligrosos, con el informe del delegado de personal, o de los miembros del comité de empresa.

En caso de disconformidad, resolverán los jueces y tribunales del orden jurisdiccional social.

B) PLUS DE NOCTURNIDAD.

Los trabajadores que tuviesen que realizar su jornada de trabajo durante la noche, entre las diez de la noche y las seis de la mañana, y salvo que el salario se hubiera establecido atendiendo a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza, percibirán un complemento equivalente al 25 por 100 del salario base en proporción a las jornadas reales trabajadas.

El complemento de trabajo nocturno se abonará de la siguiente manera:

a) Trabajando en dicho período más de una hora sin exceder de cuatro, el complemento se percibirá en proporción a las horas trabajadas.

b) Si las horas trabajadas durante el período nocturno exceden de cuatro, se abonará el complemento correspondiente a toda la jornada realizada.

c) La interpretación del párrafo primero debe realizarse entendiendo que en el caso de que un trabajador, realice jornada nocturna durante cinco días a la semana, el plus de nocturnidad que le corresponde es del 25% del salario de la semana completa (siete días).

C) TRABAJO EN DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS

Todo el personal que tuviera que trabajar en domingos o festivos percibirá, por cada uno de estos días trabajados, un plus de festivo equivalente a 12 euros por domingo o festivo efectivamente trabajado en jornada completa.

ARTICULO 19.- COMPLEMENTOS POR CANTIDAD Y CALIDAD DE TRABAJO HORAS EXTRAORDINARIAS

Tendrán la consideración de horas extraordinarias las que excedan de la jornada ordinaria resultante del número de horas de trabajo efectivo. Durante los años 2.008, 2.009 y 2.010 serán abonadas en cuantía no inferior al de la hora ordinaria. Utilizando como fórmula fiara el cálculo del importe de hora extraordinaria, la que seguidamente se refleja:

Retribución Anual

Hora Extrordinaria = _____

Jornada en cómputo anual

No obstante lo anterior las horas extraordinarias serán abonadas, en la cuantía mínima de siete euros por cada hora extraordinaria realizada y en años sucesivos se incrementarán en los términos establecidos en el artículo 15.

ARTICULO 20.- COMPLEMENTOS DE VENCIMIENTO SUPERIOR AL MES. GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio percibirán dos gratificaciones extraordinarias, denominadas de Julio y de Navidad, que se devengarán, respectivamente, del 1 de julio al 30 de junio y del 1 de enero al 31 de diciembre.

El pago de la gratificación extraordinaria de julio se abonará, en la primera quincena de dicho mes y la de Navidad se abonará entre el 1 y el 20 del mes de diciembre.



El importe de estas dos gratificaciones serán el equivalente a 30 días de salario reflejado en el Anexo 1, más antigüedad consolidada, si hubiere lugar.

Los trabajadores que ingresen o cesen en el transcurso del año, percibirán las gratificaciones extraordinarias en proporción al tiempo trabajado durante el devengo de cada una de ellas.

Asimismo, percibirán una paga de beneficios, que se devengará del 1 de enero al 31 de diciembre, y cuyo importe será equivalente a 30 días de salario más antigüedad consolidada si la hubiere, que el trabajador hubiese percibido el 31 de diciembre del año anterior y que se abonará entre los días 1 y 20 de marzo.

ARTICULO 21.- COMPLEMENTOS EXTRASALARIALES. DIETAS.

Para el año 2.008 se establecen una dietas de salida que son las siguientes:

Dieta completa: 46,47 €.

Media dieta: 24,98 €.

Para los años 2.009 y 2.010, las dietas tendrán el mismo incremento porcentual que el salario fijado en el presente Convenio.

TITULO VI ORDENACIÓN DE LA JORNADA

ARTICULO 22.- JORNADA LABORAL.

La jornada laboral se fija en cuarenta horas semanales, correspondientes en su cómputo anual a 1.773 horas durante la vigencia del presente convenio.

Se elaborará el calendario laboral que será expuesto en lugar visible para los trabajadores, en las empresas afectadas por este Convenio.

Los trabajadores que presten servicio en régimen de jornada completa y continuada disfrutarán de un descanso por bocadillo de veinte minutos, que se considerará como tiempo efectivo de trabajo.

Los trabajadores que tuvieran adquirido derecho a tiempo superior de descanso por bocadillo conservarán dicho derecho.

Se considerará también como tiempo efectivo de trabajo aquel que precise el trabajador para desplazarse de un centro de trabajo a otro dentro de la jornada.

ARTICULO 23.- VACACIONES.

La duración de las vacaciones se fija en treinta días naturales, que se disfrutarán entre los meses de abril a octubre salvo que, por necesidades de la empresa, sea preciso fraccionarlas en dos periodos de quince días cada uno.

El periodo de disfrute de las vacaciones podrá variarse siempre y cuando haya acuerdo entre empresa y trabajador.

La retribución correspondiente al periodo vacacional se fijará conforme a los salarios reales del trabajador.

El personal que ingrese en el curso del año de que se trate, disfrutará de las vacaciones en proporción el tiempo trabajado durante el mismo.

Las trabajadoras que se encuentren en estado de gestación podrán acumular las vacaciones al periodo de descanso por maternidad, siempre que así lo permitan las necesidades de la empresa, y sin que en ningún caso pueda utilizar dicho beneficio simultáneamente más del 50 por 100 de las trabajadoras que se hallen en aquella situación.

El inicio de las vacaciones no podrá coincidir con un día festivo, ni con un día de descanso.



TITULO VII PRESTACIONES SOCIALES

ARTICULO 24.- INCAPACIDAD TEMPORAL.

Los trabajadores que se encuentren en situación de Incapacidad Temporal derivada de accidente de trabajo, enfermedad profesional, enfermedad común o accidente no laboral, percibirán, con cargo a la empresa, la diferencia existente entre las prestaciones que por tal contingencia abone la Seguridad Social y el salario que en este Convenio se pacta; y ello, desde el primer día de la baja, ya sea o no sustituido.

ARTICULO 25.- ANTICIPOS.

La empresa concederá anticipos sobre el salario mensual devengado a los /trabajadores que lo soliciten, y por una cantidad máxima de una mensualidad

ARTICULO 26.- SEGURO COLECTIVO.

Las empresas contratarán una póliza de Seguro Voluntario Colectivo por los siguientes conceptos:

- Muerte en accidente laboral, o si éste determinase la invalidez permanente del trabajador: 12.500 euros.

A los efectos de éste artículo, la póliza en cuestión se regirá íntegramente por lo dispuesto en la Ley de Contrato de Seguros, incluso en la determinación del concepto invalidez.

La póliza cubrirá únicamente a cada trabajador durante su jornada laboral. La empresa entregará copia de este seguro a los trabajadores de la misma.

TITULO VIII PERMISOS Y LICENCIAS

ARTICULO 27.- LICENCIAS Y PERMISOS

Los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán derecho a licencias retribuidas, conforme al salario real, previa justificación de las causas que los motiven, de la siguiente duración:

a) Cuatro días naturales en caso de fallecimiento de padres, padres políticos, hermanos, hermanos políticos, hijos, hijos políticos, abuelos, nietos o cónyuges, ampliable a uno más si hubiera de efectuarse desplazamiento fuera de la provincia.

b) Tres días laborables en caso de alumbramiento de esposa o hija soltera, ampliable a cuatro días si el parto se produjera en diferente provincia.

c) Dos días laborables en caso de enfermedad que requiera hospitalización de padres, hijos o cónyuges, o familiares hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad; caso de que fuera necesaria intervención quirúrgica, se concederá un día más, ampliable en dos días más si con tal motivo el trabajador hubiera de desplazarse fuera de la provincia.

c.1) Por el tiempo indispensable para ir al médico con un hijo menor.

c.2) Por el tiempo indispensable para acompañar al cónyuge o hijos menores de edad a consulta médica que tenga lugar fuera de la localidad de residencia. Si el padre y la madre prestaran servicios en la misma empresa, la licencia solo alcanzará a uno de ellos.

c.3) Por el tiempo indispensable para acompañar al cónyuge o hijos menores de edad a consulta médica en caso de urgencia o enfermedad grave. Si el padre y la madre prestaran servicios en la misma empresa, la licencia solo alcanzará a uno de ellos.

d) Dos días naturales por traslado de domicilio.

e) Un día natural en caso de celebración de matrimonio de hijos, padre, madre o hermanos, por consanguinidad o por afinidad, ampliable en otro más si la ceremonia tuviera lugar fuera de la provincia.



f) Para concurrir a exámenes por el tiempo necesario, siempre que dichos exámenes se realicen dentro de la localidad donde está ubicado el centro de trabajo.

g) Veinte días naturales en caso de matrimonio del trabajador/a, quien a su elección, y previa comunicación a la empresa, podrá disfrutarlos entre las fechas inmediatamente anteriores y posteriores a la celebración de aquel.

h) Por el tiempo necesario para acudir a consultas médicas de los facultativos de la Seguridad Social, debidamente acreditado.

i) Por el tiempo indispensable para donación de sangre y renovación del D.N.I., siempre que no pueda hacerse fuera de la jornada.

j) Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o por el padre en caso de que ambos trabajen.

k) Se dispondrá del tiempo necesario para acompañar a consulta médica, a padres, hijos, hermanos, conyuges que convivan con el trabajador y que se encuentren en situación de dependencia según la definición dada por la Ley 39/2006, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

Art. 28.- PERMISOS RETRIBUIDOS.

Durante la vigencia de este Convenio los trabajadores podrán disponer de un día de permiso, a fin de festejar la festividad del Patrón, San Martín de Porres.

Asimismo, el trabajador tendrá derecho disfrutar de un día más de permiso retribuido, que será a elección del propio trabajador, sin que en ningún caso tal elección altere el normal funcionamiento de la empresa.

El disfrute de los mencionados permisos, será considerado a todos los efectos como tiempo efectivo de trabajo.

ARTICULO 29.- EXCEDENCIAS.

1. La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa. La forzosa, que dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, se concederá por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. El reingreso deberá ser solicitado entre las siguiente al cese en el cargo público.

2. El trabajador con al menos una antigüedad en la empresa de un año tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a cuatro meses y no mayor a cinco años. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

3. Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, aunque éstos sean provisionales, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

También tendrán derecho a un período de excedencia, de duración no superior a dos años, salvo que se establezca una duración mayor por negociación colectiva, los trabajadores para atender al cuidado de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

La excedencia contemplada en el presente apartado, cuyo periodo de duración podrá disfrutarse de forma fraccionada, constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

Cuando un nuevo sujeto causante diera derecho a un nuevo periodo de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que, en su caso, se viniera disfrutando.



El período en que el trabajador permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en este artículo será computable a efectos de antigüedad y el trabajador tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por el empresario, especialmente con ocasión de su reincorporación. Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

No obstante, cuando el trabajador forme parte de una familia que tenga reconocida oficialmente la condición de familia numerosa, la reserva de su puesto de trabajo se extenderá hasta un máximo de 15 meses cuando se trate de una familia numerosa de categoría general, y hasta un máximo de 18 meses si se trata de categoría especial.

4. Asimismo podrán solicitar su paso a la situación de excedencia en la empresa los trabajadores que ejerzan funciones sindicales de ámbito provincial o superior mientras dure el ejercicio de su cargo representativo

5. El trabajador excedente conserva sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjeran en la empresa.

TITULO IX RENDIMIENTOS MÍNIMOS

ARTICULO 30.- RENDIMIENTOS MÍNIMOS.

Se establecen los siguientes rendimientos, que, con carácter de mínimos, deberán ser alcanzados por los trabajadores en jornada laboral de 6,66 horas:

- Limpieza de cristales:

- Escaparates (limpieza exterior): 250 m2
(interior/exterior): 190 m2
- Ventanas dobles: 170 m2
- Muros de cristal lisos; hasta 4 m de altura: 600 m2

- Superficies amuebladas

- Grandes superficies: 650 m2
- Oficinas: 632 m2
- Comunidades: 660 m2
- Locales: 660 m2

- Superficies despejadas

- Grandes superficies: 980 m2
- Oficinas: 850 m2
- Comunidades: 860 m2
- Locales: 1.000 m2

TITULO X SEGURIDAD, SALUD Y PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

ARTICULO 31.- SEGURIDAD Y SALUD LABORAL.

En dicha materia se estará a lo estipulado en la Ley 31/1.995 de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y demás normas que la desarrollen o complementen.

**ARTICULO 32.- RECONOCIMIENTOS MÉDICOS.**

El personal afectado por este Convenio tendrá derecho a una revisión médica bianual con cargo a la empresa, que decidirá el modo y la forma en que aquella haya de llevarse a efecto, pero siempre en horario de trabajo.

ARTICULO 33.- EMBARAZOS.

A partir del sexto mes de embarazo, la trabajadora ocupará un puesto de trabajo de menor esfuerzo físico en tanto pase a disfrutar de su periodo obligatorio de descanso.

La trabajadora podrá suspender temporalmente su contrato de trabajo, con derecho a reincorporación en el mismo, en el supuesto de parto. Esta suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas. Dicho periodo se distribuirá a opción de la interesada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto.

Podrá hacer uso de este derecho el padre para el cuidado del hijo en caso de fallecimiento de la madre.

ARTICULO 34.- ROPA DE TRABAJO.

Cada año, las empresas entregarán dos uniformes de trabajo y dos pares de calzado, adecuados uno y otro a cada puesto de trabajo, así como los guantes que sean precisos o pertinentes.

**TITULO XI
RÉGIMEN DISCIPLINARIO****ARTICULO 35.- FALTAS Y SANCIONES.**

La dirección de la empresa podrá sancionar a los trabajadores en virtud de incumplimientos laborales, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen en el presente convenio.

ARTÍCULO 36.- GRADUACIÓN DE LAS FALTAS.

Toda falta cometida por los trabajadores se clasificará, atendiendo a su importancia, transcendencia e intención, en leves, graves o muy graves.

ARTICULO 37.- FALTAS LEVES.

Se considerarán como faltas leves:

- 1.- La impuntualidad no justificada en la asistencia al trabajo hasta tres ocasiones en un mes por tiempo total inferior a veinte minutos.
- 2.- El abandono sin causa justificada del puesto de trabajo, o el servicio durante la jornada.
- 3.- No entregar o enviar en tiempo oportuno los partes de alta, baja o confirmación en caso de incapacidad temporal o los documentos que justifiquen la ausencia del trabajo.
- 4.- Los altercados con los compañeros de trabajo en las dependencias de la empresa o durante la jornada laboral.

ARTICULO 38.- FALTAS GRAVES.

- 1.- La impuntualidad no justificada en la asistencia al trabajo en más de tres ocasiones, por un tiempo total que exceda de diez minutos, durante el período de un mes.
- 2.- La inasistencia injustificada al trabajo dos días durante el período de un mes.
- 3.- La desobediencia a los superiores en cualquier asignación de trabajo o materia que sean propios del servicio.
- 4.- Abandonar el puesto de trabajo sin causa justificada, que ocasione perjuicios a la empresa, pueda ser causa de accidente de trabajo o perturbe el trabajo del resto de los trabajadores. La falta podrá ser considerada como muy grave según la transcendencia del caso.



5.- Realizar sin el oportuno permiso trabajos particulares durante la jornada, así como emplear para uso propio herramientas o materiales de la empresa sin la oportuna autorización.

6.- La falta de diligencia o atención debidas en el desarrollo del trabajo encomendado, que pueda conllevar riesgo o perjuicio de cierta consideración para el propio trabajador, sus compañeros, la empresa o terceros.

7.- La negligencia, desidia o imprudencia grave en el desarrollo de la actividad encomendada. Si implicase riesgo de accidente para el trabajador, sus compañeros o terceros, o peligro de avería para las instalaciones, maquinaria, y en general bienes de la empresa, podrá ser considerada como falta muy grave

8.- Suplantar la presencia de otro trabajador.

9.- La simulación de enfermedad o accidente.

10.- La reincidencia en la comisión de tres faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza, y siempre que hubiese mediado amonestación escrita² dentro de un trimestre.

11.- La continuada y habitual falta de aseo y limpieza de tal índole que produzca quejas justificadas de sus compañeros de trabajo o de los clientes de la empresa.

ARTICULO 39.- FALTAS MUY GRAVES.

Se considerarán faltas muy graves:

1.- La impuntualidad no justificada en la asistencia al trabajo en diez ocasiones durante seis meses o en veinte durante un año.

2.- La inasistencia injustificada al trabajo durante más de dos días consecutivos o cuatro alternos, en un período de un mes.

3.- Hacer desaparecer, inutilizar o causar intencionadamente desperfectos en materiales, útiles, herramientas, maquinaria, aparatos, enseres, instalaciones, edificios, documentos o cualquier otro objeto de la empresa.

4.- El quebrantamiento o violación de secretos de obligada reserva.

5.- Los malos tratos de palabra u obra, la falta grave de respeto y consideración a los superiores, compañeros o subordinados y a sus familiares.

6.- El abuso de autoridad ejercido por aquellos que desempeñen función de mando.

7.- El fraude, deslealtad n abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo de bienes propiedad de la empresa, de compañeros o de cualesquiera otras personas dentro de las dependencias de la empresa o durante acto de servicio en cualquier lugar.

8.-La desobediencia a los superiores que suponga quebranto manifiesto para el trabajo, o que de ella se derive perjuicio notorio para la empresa.

9.- La embriaguez habitual o toxicomanía si repercute negativamente en el trabajo.

10.- Causar accidente grave por negligencia o imprudencia.

11.- Abandonar el trabajo en puesto de responsabilidad.

12.-La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento de trabajo normal o pactado.

13.- Originar de modo frecuente riñas, altercados o pendencias con los compañeros, en el centro de trabajo.

14.- El acoso sexual.

15.- La no utilización, de manera reiterada, de los elementos de protección en materia de seguridad e higiene, siempre y cuando hubiere mediado advertencia al trabajador.

16.- La alteración o permuta de turnos o trabajos sin autorización de la dirección de la empresa.

17.- Facilitar el acceso a las dependencias de trabajo de personas no autorizadas.

18.- La reincidencia en falta grave, aún de distinta naturaleza, dentro del periodo de los últimos seis meses, siempre que haya sido objeto de sanción confirmada por la autoridad competente o no recurrida.

**ARTICULO 40.- SANCIONES.**

La sanción de las faltas, sea cual fuere su calificación, requerirá comunicación escrita y motivada de la empresa al trabajador.

Las sanciones que podrán imponerse en cada caso, atendiendo a la gravedad de la falta cometida, serán las siguientes:

1.- Por faltas leves:

- Amonestación verbal.
- Amonestación escrita.
- Suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días.

2.- Por faltas graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de tres a catorce días.

3.- Por faltas muy graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de catorce días a un mes.
- Inhabilitación para el ascenso por un período no superior a tres años.
- Despido disciplinario.

ARTÍCULO 41.- PRESCRIPCIÓN.

Las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves a los veinte días y las muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión.

TITULO XII**DERECHOS SINDICALES****ARTICULO 42.- DERECHOS Y LIBERTADES SINDICALES.**

A este respecto, se estará, en todo lo no previsto en el presente Convenio, a lo dispuesto en el vigente Estatuto de los Trabajadores, en la Ley Orgánica de Libertad Sindical 11/1985 y demás disposiciones complementarias.

TITULO XIII**OTROS ASPECTOS DE LA RELACIÓN LABORAL****ARTÍCULO 43.- IGUALDAD DE TRATO.**

Las partes firmantes de este Convenio se comprometen a garantizar la no discriminación por razón de sexo, raza, edad, origen, nacionalidad, pertenencia étnica, orientación sexual, discapacidad por enfermedad, y por el contrario, velar porque la aplicación de las normas laborales no incurran en supuesto de infracción alguna que pudiera poner en tela de juicio el cumplimiento estricto de los preceptos constitucionales.

ARTÍCULO 44.- CONCILIACIÓN DE LA VIDA PERSONAL, LABORAL Y FAMILIAR

En materia de Conciliación de la vida personal, laboral y familiar, se estará a lo establecido en la legislación vigente y en la que en un futuro la sustituya o complemente.

ARTÍCULO 45.- VIOLENCIA DE GÉNERO

En materia de Violencia de Género, se estará a lo establecido en la legislación vigente y en la que en un futuro la sustituya o complemente.



TITULO XIII ADMINISTRACIÓN DE LOS ACUERDOS

ARTÍCULO 46.- COMISIÓN PARITARIA.

Ambas partes negociadoras acuerdan establecer una Comisión Mixta de Interpretación y Vigilancia del Convenio, sin perjuicio de las competencias legalmente atribuidas a la jurisdicción laboral.

Dicha Comisión estar compuesta por:

- Dos representantes de los trabajadores y dos de los empresarios, quienes designarán entre si dos secretarios.

Cada parte podrá designar, asimismo, asesores permanentes u ocasionales.

La Comisión podrá acordar la designación de uno o más árbitros externos para la solución de un conflicto determinado.

Además de las funciones de interpretación y vigilancia del Convenio, la Comisión Paritaria deberá mediar, conciliar o arbitrar, conociendo y dando solución a cuantas cuestiones y conflictos individuales o colectivos les sean sometidos por las partes.

Las cuestiones y conflictos serán planteados a la Comisión Paritaria a través de las Organizaciones Sindicales y Empresariales firmantes de este Convenio.

En los conflictos colectivos, el intento de solución de las divergencias laborales a través de la comisión paritaria tendrá carácter preferente sobre cualquier otro procedimiento, constituyendo trámite preceptivo previo e inexcusable para el acceso a la vía jurisdiccional en conflictos que surjan directa o indirectamente con ocasión de la interpretación o aplicación de este Convenio.

A instancia de cualquier parte, y en el lugar que para cada caso se acuerde, se reunirá la Comisión Paritaria dentro de los siete días siguientes al de la recepción de la comunicación por la otra parte.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Las diferencias retributivas derivadas de la entrada en vigor del presente Convenio, se abonarán en el plazo máximo de dos meses a contar desde su publicación el B.O.P.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- En todo lo no establecido en este Convenio se estará a lo dispuesto en el vigente Estatuto de los Trabajadores, Ley Orgánica de Libertad Sindical, y, demás disposiciones complementarias.

ANEXO 1 TABLA SALARIAL PARA EL AÑO 2.008

AÑO 2.008	SALARIO MES	SALARIO AÑO
DIRECTOR	1.274,40 €	19.057,05 €
JEFE ADMINISTRATIVO	1.035,87 €	15.490,13 €
OFICIAL 18 ADMINISTRATIVO	922,47 €	13.794,38 €
OFICIAL 2º ADMINISTRATIVO	806,15 €	12.054,96 €
ENCARGADO	809,10 €	12.099,07 €
OFICIAL	798,87 €	11.946,10 €
PEÓN ESPECIALIZADO	795,84 €	11.900,79 €
LIMPIADOR	791,55 €	11.836,64 €
APRENDIZ MENOR DE 18 ANOS	616,19 €	9.214,35 €



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 5.533/08

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

ANUNCIO

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento de fecha 28 de noviembre del corriente año, se ha dispuesto la contratación del SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE 8 POSTES DE PARADA CON UN SISTEMA DE INFORMACIÓN INALÁMBRICA EN PARADA "CARTELERÍA DINÁMICA"

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

- Organismo. Excmo. Ayuntamiento de Ávila
- Dependencia que tramita el expediente. Secretaría General. Contratación
- Número de expediente: 51/2008.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

- Descripción del objeto: SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE 8 POSTES DE PARADA CON UN SISTEMA DE INFORMACIÓN INALÁMBRICA EN PARADA "CARTELERÍA DINÁMICA"
- Plazo de entrega: CINCO MESES

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

- Tramitación. Ordinario.
- Procedimiento. Abierto.
- Forma. Económicamente más ventajosa teniendo en cuenta varios criterios.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Tipo de licitación: El presupuesto de contrato que servirá de base de licitación asciende a la cantidad de 81.896,55 (IVA excluido) importe sobre el que se repercutirá el 16% de IVA (13.103,45 €) arrojando un total de 95.000 €, que podrá mejorarse a la baja, desechándose las proposiciones que excedan del mismo.

5. GARANTÍAS.

- Provisional: 1.638 €
- Definitiva: 4% del presupuesto de adjudicación

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

- Entidad. Ayuntamiento de Ávila.
- Domicilio. Plaza del Mercado Chico, 1.
- Localidad y Código Postal. Ávila. 05001
- Teléfono. 920-35.40.16
- Fax. 920.22.69.96
- www.avila.es (Perfil de contratante)
- E-mail: msaez@ayuntavila.com.

h) Fecha límite de obtención de documentos e información hasta finalizar plazo de presentación de proposiciones.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

Están facultadas para licitar todas las personas, naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, no estén incurso en una prohibición de contratar de conformidad con el artículo 43 y concordantes de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y posean la siguiente clasificación Públicas y cualquier otra establecida en la legislación autonómica de aplicación.

Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: según cláusula 3ª. del pliego.

8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACION.

a) Fecha límite de presentación: 15 días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio el Boletín Oficial de la Provincia, si el último día fuera sábado, se prorrogará al primer día hábil siguiente.

b) Documentación a presentar: Las proposiciones constarán de dos sobres cerrados denominados "A" "B" y "C", en cada uno de los cuales, se hará constar el contenido en la forma que se indica en la cláusula 10 del pliego de condiciones base de licitación.

c) Lugar de presentación. Secretaría Gral. del Ayuntamiento de Ávila (Unidad de Contratación) o en los lugares previstos en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

1ª Entidad: Ayuntamiento de Ávila, Secretaría Gral. de 9,00 a 14,00 horas.



2ª Domicilio: Plaza del Mercado Chico, 1

3ª Localidad y código postal: 05001 - Ávila.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Durante la vigencia del contrato.

e) Admisión de variantes: No.

9. CRITERIOS DE BAREMACIÓN Y PUNTUACIÓN.

Los establecidos en el Anexo II del Pliego de condiciones.

10. APERTURA DE OFERTAS.

a) Entidad. Excmo. Ayuntamiento de Ávila. Salón de Sesiones.

b) Domicilio. Plaza del Mercado Chico, 1

c) Localidad. 05001 - Ávila

d) Fecha. El mismo día de la apertura del sobre "B", si no existieran deficiencias subsanables o al día siguiente de finalizar el plazo de subsanación de aquéllas, si las hubiera.

e) Hora. 13,00 horas

11. GASTOS DE ANUNCIOS.

Anuncios, gastos de formalización y protocolización del contrato, y cuantos otros se deriven del mismo incluidos los impuestos y tasas que procedan, serán de cuenta del adjudicatario.

Ávila, 28 de noviembre de 2008.

El Alcalde, *Miguel Ángel García Nieto*.

Número 5.532/08

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

ANUNCIO

La Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 21 de noviembre de dos mil ocho, adoptó el acuerdo que es del siguiente tenor literal:

"PROYECTO MODIFICADO Y OPERACIONES COMPLEMENTARIAS DE LA UNIDAD DE

ACTUACIÓN AISLADA DE NORMALIZACIÓN Y URBANIZACIÓN uaa-n-u.8.2 "ONESIMO REDONDO".

PROMOTOR: PROMOCIONES MANSO 2003, S.L.
Rpte.: Gustavo Adolfo Vázquez Sánchez. Pza. San Miguel nº 5-1º-1. 05001 Ávila.

EMPLAZAMIENTO: CALLE FERROCARRIL, Nº.4.
(ANTES ONÉSIMO REDONDO, C/V AVD. JOSE ANTONIO). 05001 - ÁVILA.

TERRENOS AFECTADOS: Finca nº. 1110, inscrita en el Registro de la Propiedad, al tomo 2255, libro 764 de Ávila, folio 223, inscripción 30. Rfa. Catastral 7923005UL5072S0001SP.

TÉCNICO REDACTOR: Don Juan José Ventura Pou y Don Gustavo Adolfo Vázquez Sánchez (Arquitectos).

Examinado el expediente, y teniendo en cuenta los siguientes ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DE DERECHO:

I.- Con fecha 16 de mayo de 2008 (BOP nº. 110 de 9/06/2008) la Junta de Gobierno Local acordó aprobar definitivamente el Proyecto de Normalización y Urbanización de la Unidad de Actuación Aislada uaa-n-u.8.2. "ONESIMO REDONDO" elaborado por el propietario de los terrenos, en desarrollo del Plan General aprobado por Orden de 1 de junio de 2005 de la Consejería de Fomento y publicado en el BOP de 4/07/2005.

II.- Previa, pero simultáneamente, a la tramitación del expediente de normalización de fincas, el promotor del expediente solicitó licencia de obras conforme el proyecto elaborado por los técnicos redactores y visado con fecha 21 de noviembre de 2007 y 21 de agosto de 2008. Dicho proyecto fue debidamente informado por la Arquitecta Municipal con fecha 30 de junio y 10 de septiembre de 2008, así como por la Técnico de Urbanismo con fecha 27 de octubre de 2008. En el citado expediente de licencia, se advierte sobre el error padecido respecto a la descripción de la parcela resultante nº 2 del proyecto de normalización de fincas la cual debe corregirse conforme la previsión contenida en la ficha de la unidad de actuación.

El citado error se produce en la descripción de la finca de resultado nº 2 al no especificarse que la misma ocupa una parte destinada a espacio libre público, si bien en la documentación aportada (apdos. 1.1.3; 1.1.3.2.2; 1.3; 1.5.3.2.a) de la memoria del proyecto de normalización) se prevé dicha cesión. Por ello, es necesario concretar dentro de la misma parcela P-2 la parte que se destinará a viario y la parte que



se destinará a espacio libre público, lo que deberá producirse en las fichas corregidas.

Asimismo, en el acuerdo de aprobación definitiva del proyecto de normalización se recogen en el antecedente I las condiciones de ordenación detallada de la unidad de actuación contenidas en el Plan General (BOP 4/07/05, pág. 424), donde se especifican los terrenos destinados a viales y los espacios libres de uso público. Igualmente, en el antecedente III, donde se reseña el informe del Arquitecto Municipal, se concretan las cesiones para viario y espacio libre público. También en este sentido, en el fundamento de derecho segundo se indica como uno de los objetivos de la ordenación del sector la obtención de cesiones obligatorias y gratuitas de suelo para viario y espacios libres.

No obstante lo anterior, lo cierto es que la descripción de la finca de resultado de cesión municipal no distingue entre los usos y destino de los terrenos, lo que es objeto de corrección en el trámite que nos ocupa.

III.- La citada corrección consiste entonces en dividir la parcela (P-2) adjudicada al Excmo. Ayuntamiento de Ávila y destinada originalmente a ampliación de viario público, en otras dos parcelas (P-2a y P-2b), también de cesión al Excmo. Ayuntamiento de Ávila, en las que se especifican los usos correspondientes a cada una de ellas conforme la ficha de la unidad incluida en el Plan General:

P-2a de 526,39 m² se destina a ampliación de viario público existente.

P-2b de 569,39 m² se destina a Espacio Libre de Uso Público (ELP) en concreto en el grado 1 correspondiente a parque público (pj).

IV.- La corrección proyectada en el proyecto de normalización de fincas aprobado responde y se ajusta a lo establecido en el art. 252.4.g) RUCyL, según el cual una vez aprobado el Proyecto de Actuación, al que se equipara en este caso el de Normalización, pueden realizarse y documentarse operaciones jurídicas complementarias que no se opongan al contenido sustancial de la reparcelación efectuada ni a las determinaciones de los instrumentos de planeamiento y gestión urbanística aplicables, ni causen perjuicio a terceros.

POR TODO LO EXPUESTO, LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL POR MAYORÍA ABSOLUTA ACORDÓ:

Primero: Aprobar la operación complementaria del Proyecto de Normalización y Urbanización de la

Unidad de Actuación Aislada uaa-n-u.8.2. "ONESIMO REDONDO" aprobado con fecha 16 de mayo de 2008 (BOP n.º. 110 de 9/06/2008). En consecuencia se corrige la descripción de la parcela de resultado (P-2) adjudicada al Excmo. Ayuntamiento de Ávila y destinada originalmente a ampliación de viario público, y en su lugar se describen dos nuevas parcelas (P-2a y P-2b), también de cesión al Excmo. Ayuntamiento de Ávila, en las que se especifican los usos correspondientes a cada una de ellas conforme la ficha de la unidad de actuación incluida en el Plan General, con las siguientes características: - P-2a de 526,39 m² se destina a ampliación de viario público existente. - P-2b de 569,39 m² se destina a Espacio Libre de Uso Público (ELP) en concreto en el grado 1 correspondiente a parque público (pj).

Segundo: Notificar el presente acuerdo a los titulares de los terrenos afectados y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Tercero: Facultar al Sr. Alcalde para la realización de cuantas operaciones materiales, técnicas y jurídicas resulten necesarias, tendentes a producir la correspondiente inscripción registral de las operaciones aprobadas, formalizando al efecto cuantos documentos sean precisos."

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos, significándose que contra el anterior acuerdo, que agota la vía administrativa, se podrá interponer, alternativamente, en el plazo de un mes desde la publicación de este anuncio, Recurso Potestativo de Reposición ante el órgano que dicta el mismo, ó bien, directamente, Recurso Contencioso-administrativo, en el plazo de 2 meses, a partir de aquella notificación ante la Sala correspondiente, con sede en Burgos, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en los términos previstos en el artículo 10 de la Ley 29/1.998, de 13 de julio (B.O.E. de 14 de julio), Reguladora de esta jurisdicción, así como cualquier otro que estime conveniente, incluido el extraordinario de Revisión en los supuestos que proceda (art. 118 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por Ley 4/1999, de 13 de enero).

Ávila, 24 de noviembre de 2008.

El Alcalde, *Miguel Ángel García Nieto*.



Número 5.555/08

MANCOMUNIDAD MUNICIPALASOCIO DE LA EXTINGUIDA UNIVERSIDAD Y
TIERRA DE ÁVILA**CONVOCATORIA**

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 9º del Reglamento de la Mancomunidad, en su inmediata relación con lo dispuesto en el artículo 35, se convoca a sesión, con el carácter de ordinaria, a la Asamblea General de la misma, para el día QUINCE (15) de diciembre próximo, a las 12,30 horas en primera convocatoria, y a las 13 horas en segunda, cuyo acto tendrá lugar en el Salón de Actos del Palacio de Los Serrano (Plaza de Italia, núm. 1).

Los Ayuntamientos mancomunados, deberán enviar a sus Delegados provistos de la correspondiente credencial, y en la sesión se observará el siguiente:

- ORDEN DEL DÍA -

1º.- Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior.

2º.- Informe de la Presidencia.

3º.- Lectura y aprobación, en su caso, de la Memoria y del Proyecto de Presupuesto General de Ingresos y Gastos para el año dos mil nueve.

4º.- Dar cuenta de la plantilla de personal de la Mancomunidad para dicho año, para su aprobación si lo merece.

INCIDENCIAS.

RUEGOS Y PREGUNTAS.

Comprobación de los señores asistentes.

El Proyecto de Presupuesto General de Gastos e Ingresos, Memoria y Plantilla de Funcionarios de la Mancomunidad, pueden examinarse en la Intervención de la Mancomunidad, desde esta fecha hasta el día de la sesión, en las horas de 9 a 13 de los días laborables.

Ávila, 1 de diciembre de 2.008.

El Presidente, *Ángel Luis Alonso Muñoz*.

El Secretario, *David Rubio Mayor*.

Número 5.379/08

**AYUNTAMIENTO DE ARENAS DE
SAN PEDRO****EDICTO**

IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA SAU. ha solicitado en este Ayuntamiento Licencia Ambiental para Instalación de Línea Eléctrica de Baja Tensión en calle Pino número 34 en el término municipal de Arenas de San Pedro, expediente 0326/2008/02

Por lo que en cumplimiento de lo establecido en el art. 271 de la Ley 11/2003 de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León y Ordenanza Municipal de Prevención Ambiental (BOP 10 de agosto de 2005), se somete el expediente a información pública durante VEINTE DÍAS contados a partir del siguiente al de la publicación del presente Edicto, para que se formulen por escrito en este Ayuntamiento cuantas observaciones se estimen oportunas.

Arenas de San Pedro, a 13 de noviembre de 2008.

El Alcalde, *Oscar Tapias Gregoris*.

Número 5.380/08

**AYUNTAMIENTO DE ARENAS DE
SAN PEDRO****EDICTO**

IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA SAU. ha solicitado en este Ayuntamiento Licencia Ambiental para Instalación de Línea Eléctrica de Baja Tensión en calle Fray José Trinidad número 13 Bis en el termino Municipal de Arenas de San Pedro, expediente 0325/2008/02

Por lo que en cumplimiento de lo establecido en el art. 271 de la Ley 11/2003 de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León y Ordenanza Municipal de Prevención Ambiental (BOP 10 de agosto de 2005), se somete el expediente a información pública durante VEINTE DÍAS contados a partir del siguiente al de la publicación del presente Edicto, para que se



formulen por escrito en este Ayuntamiento cuantas observaciones se estimen oportunas.

Arenas de San Pedro, a 17 de noviembre de 2008.

El Alcalde, *Oscar Tapias Gregoris*.

Número 5.380/08

AYUNTAMIENTO DE ARENAS DE SAN PEDRO

EDICTO

IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA SAU. ha solicitado en este Ayuntamiento Licencia Ambiental para Instalación de Línea Eléctrica de Baja Tensión en calle Fray José Trinidad número 13 Bis en el termino Municipal de Arenas de San Pedro, expediente 0325/2008/02

Por lo que en cumplimiento de lo establecido en el art. 271 de la Ley 11/2003 de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León y Ordenanza Municipal de Prevención Ambiental (BOP 10 de agosto de 2005), se somete el expediente a información pública durante VEINTE DÍAS contados a partir del siguiente al de la publicación del presente Edicto, para que se formulen por escrito en este Ayuntamiento cuantas observaciones se estimen oportunas.

Arenas de San Pedro, a 17 de noviembre de 2008.

El Alcalde, *Oscar Tapias Gregoris*.

Número 5.469/08

AYUNTAMIENTO DE EL ARENAL

ANUNCIO

PRESUPUESTO GENERAL. DEL EJERCICIO DE 2008

De conformidad con los arts. 112.3 de la Ley 7/85 de 2 de abril, 127 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local,

y aprobado por R.D.L. 781/1986 del 18 de abril y 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D.L. 2/2004, habida cuenta que la Corporación, en Sesión celebrada el día 26-09-08, adoptó acuerdo de aprobación inicial de Presupuesto General de esta Entidad para el ejercicio de 2008, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente:

1.- Resumen del Referenciado Presupuesto para 2008.

A) Operaciones corrientes:

1 Impuestos Directos.	257.900,00 €
3 Tasas y otros ingresos	221.400,00 €
4 Transferencias corrientes	190.000,00 €
5 Ingresos patrimoniales	218.500,00 €

B) Operaciones de capital:

7 Transferencias de capital	473.000,00 €
-----------------------------	--------------

TOTAL INGRESOS 1.360.800,00 €

GASTOS

A) Operaciones Corrientes

1 Gastos de personal	383.328,00 €
2 Gastos en bienes corrientes y servicios	267.000,00 €
3 Gastos financieros	2.500,00 €
4 Transferencias corrientes	126.972 €

B) Operaciones de Capital

6 Inversiones reales	560.000,00 €
9 Pasivos financieros	21.000,00 €

TOTAL GASTOS 1.360.800,00 €

II PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE ESTA ENTIDAD, APROBADO JUNTO CON EL PRESUPUESTO GENERAL PARA 2008

a) PLAZAS DE FUNCIONARIOS

1. Con habilitación nacional

1.1 Secretario Interventor	1
2. Escala de Administración General	
2.3 Sub-escala Auxiliar	1
2.4 Subescala Sualterna	1

b) PERSONAL LABORAL

Denominación del puesto de Trabajo:

Conductor. Servicios multiples	1
--------------------------------	---



c) PERSONAL EVENTUAL

Denominación del puesto de Trabajo:

Servicios múltiples 10

Según lo dispuesto en el art. 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D.L. 2/2004, se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila.

En El Arenal a diecisiete de noviembre de 2008
El Presidente, *Illegible*.

Número 5.498/08

AYUNTAMIENTO DE ARÉVALO

ANUNCIO DE ADJUDICACIÓN DEFINITIVA DEL CONTRATO DE LA OBRA DE "EJECUCIÓN DE PLAZA DE TOROS EN ARÉVALO (1ª FASE)"

Por acuerdo del Pleno de fecha 21 de noviembre de 2008 se aprobó la adjudicación definitiva del contrato de la obra de "Ejecución de plaza de toros en Arévalo (1ª fase)", lo que se publica a los efectos del artículo 138 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

1. Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Ayuntamiento de Arévalo
- b) Número de expediente: 9/08

2. Objeto del contrato.

- a) Tipo de contrato: obras.
- b) Descripción del objeto: "Ejecución de plaza de toros en Arévalo (1ª fase)".

3. Tramitación y procedimiento.

- a) Tramitación: ordinaria.
- b) Procedimiento: restringido, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación.

4. Precio del Contrato: 861.715,86 euros y 137.874,54 euros de IVA.

5. Adjudicación Provisional:

- a) Fecha: 27 de octubre de 2008
- b) Contratista: ALARIO OBRA CIVIL S.L.
- c) Nacionalidad: Española
- d) Importe de adjudicación: 846.460,40 euros y 135.433,66 euros de IVA.

6. Adjudicación definitiva:

- a) Fecha: 21 de noviembre de 2008
- b) Contratista: ALARIO OBRA CIVIL S.L.
- c) Nacionalidad: Española
- d) Importe de adjudicación: 846.460,40 euros y 135.433,66 euros de IVA.

En Arévalo, a 25 de Noviembre de 2008.
El Alcalde, *Vidal Galicia Jaramillo*.

Número 5.496/08

AYUNTAMIENTO DE ARENAS DE SAN PEDRO

EDICTO

IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA SAU. ha solicitado en este Ayuntamiento Licencia Ambiental para construcción de LAMT, LSMT, 3CT PREFABRICADO 160 KVA para suministro eléctrico para electrificación de Parcelas 106, 125, 126, 127, 145, 163 y 10.106 del Polígono 503, parcelas 199, 202, 250, 255 y 10.267 del Polígono 504 y Parcelas 280 y 359 del Polígono 505, del Proindiviso Arenas de San Pedro-Candeleda, pertenecientes a la Asociación Las Vegas de Poyales del Hoyo, expediente 0351/2008/02.

Por lo que en cumplimiento de lo establecido en el art. 27.1 de la Ley 11/2003 de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León y Ordenanza Municipal de Prevención Ambiental (BOP 10 de agosto de 2005), se somete el expediente a información pública durante VEINTE DÍAS contados a partir del siguiente al de la publicación del presente Edicto, para que se formulen por escrito en este Ayuntamiento cuantas observaciones se estimen oportunas.

Arenas de San Pedro, a 25 de noviembre de 2008.
El Alcalde, *Oscar Tapias Gregoris*.



Número 5.388/08

**MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS
ALBERCHE BURGUILLO****A N U N C I O****Presupuesto General - Ejercicio de 2008**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 112.3 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004, se procede a la publicación resumida por capítulo, del presupuesto de esta Mancomunidad, el cual fue aprobado provisionalmente por el Consejo Directivo de la Mancomunidad en sesión celebrada el día 11 de julio de 2008, acuerdo que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo durante el plazo de exposición pública, anunciado en el B.O.P. de Ávila nº 146 del día 29 de julio de 2008.

**PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO
DE 2008**

RESUMEN POR CAPÍTULOS

INGRESOS

II.- OPERACIONES DE CAPITAL

Capítulo 7 120.000,00 Euros.

TOTAL INGRESOS: 120.000,00 Euros.

GASTOS

1.-OPERACIONES CORRIENTES

Capítulo 1 6.000,00 Euros

Capítulo 2 70.000,00 Euros

Capítulo 3 1.000,00 Euros

II.- OPERACIONES DE CAPITAL.

Capítulo 6 43.000,00 Euros.

TOTAL GASTOS: 120.000,00 Euros**PLANTILLA DE PERSONAL Y RELACIÓN DE
PUESTOS DE TRABAJO DE ESTA ENTIDAD**

Aprobada junto al Presupuesto General para 2008.

I).- PLAZAS DE FUNCIONARIOS

1.-Con Habilitación Estatal:

- Secretaria-intervención 1 plaza

Contra este Presupuesto General, a tenor de lo dispuesto en el artículo 171 del T.R. de la citada Ley 39/88, se podrá interponer directamente recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia.

En Navalunga a 20 de noviembre de 2008.

El Presidente del Consejo Directivo, *Luis Miguel González Sanchidrian*.

**ADMINISTRACIÓN DE
JUSTICIA**

Número 5.455/08

**JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA Nº 2 DE ÁVILA****E D I C T O**

DON RAMÓN SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 2 DE ÁVILA.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento EXPEDIENTE DE DOMINIO. INMATRICULACIÓN 325/2008 a instancia de CONSTRUCCIONES COJISA S.L, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

1.- Finca urbana: Referencia Catastral 1377604 UK5917N0001TQ sita en la localidad de El Fresno (Ávila), calle Arrieros, nº 23, superficie aproximada de 497 metros cuadrados, 381 de los cuales se encuentran ocupados por dependencias de antigua construcción destinadas en su día a cuadras y vivienda.

Linda al frente por donde tiene su entrada, con la calle de su situación, derecha con otras de Victor García San Segundo, Antonia Pacho Arribas y Dolores Sánchez Pacho, izquierda con herederos de Alejandro Blázquez, herederos de Mariano Martín, Desiderio Pacho y herederos de Crescencio Pacho Arribas e Iluminada Pacho Gómez, y fondo con Dolores Sánchez Pacho, Marino García y la Calle Concejo.

2.- Finca urbana: Referencia Catastral 1377619UK5917N0001QQ, sita en la localidad de El Fresno (Ávila), calle Concejo nº 6, superficie aproximada de 19 metros cuadrados, ocupados por una cuadra de antigua construcción, y en mal estado.



Linda al frente por donde tiene su entrada, y derecha entrando con la calle de su situación, izquierda entrando y fondo con Marino García.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecha convenga.

En Ávila, a dieciocho de noviembre de dos mil ocho.

El/La Secretario/a Judicial, *llegible*.

Número 5.488/08

**JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA N° 1 DE
PIEDRAHÍTA**

EDICTO

DOÑA CARMEN MATEOS MEDIERO SECRETARIO/A DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PIEDRAHÍTA

Hago saber que en el expediente de declaración de herederos abintestato seguido en este Juzgado al número 360/2008 por el fallecimiento sin testar de D/ña. CECILIA SANTOS JIMÉNEZ, ocurrido en Piedrahíta, el día 02/10/07, promovido PAZ SANTOS SÁNCHEZ, FRANCISCO JAVIER SANTOS SÁNCHEZ, MARÍA PILAR SANTOS SÁNCHEZ, JOSE LUIS SANTOS SÁNCHEZ, BALDOMERO SANTOS SANTOS, PABLO SANTOS SANTOS, PIO SANTOS SANTOS, ELOY SANTOS SANTOS y PETRA SANTOS SANTOS, parientes en cuarto grado del causante, se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia, para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días a partir de la publicación de este edicto, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

En Piedrahíta, a veinticuatro de noviembre de dos mil ocho.

El/La Secretario, *llegible*.

Número 5.433/08

**JUZGADO DE LO SOCIAL N° 38
DE MADRID**

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

D./D^a. BARTOLOME VENTURA MOLINA, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 38 de MADRID, HAGO SABER:

Que en el procedimiento DEMANDA 474/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D./D^a. LUCIO GARCÍA MARTÍNEZ contra la empresa ALIA VINDEL SL, FONDO DE GARANTÍA SALARIAL. sobre ORDINARIO se ha dictado sentencia cuyo fallo es el siguiente:

Estimando la demanda formulada por D. LUCIO GARCÍA MARTÍNEZ contra ALIA VINDEL S.L. y FOGASA debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone a la parte actora 10.967,28 euros más el 10% de las mencionadas cantidades en concepto de interés por mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular RECURSO DE SUPPLICACIÓN al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro del plazo de CINCO DÍAS siguientes a la notificación de esta Resolución, mediante manifestación de la parte o de su abogado, o su representante al hacerle la notificación de aquélla, de su propósito de entablarlo o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado, o su representante dentro del indicado plazo.

Y para que le sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a ALIA VINDEL SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a dieciocho de noviembre de dos mil ocho.

El/La Secretario/a Judicial, *llegible*.